RAWSON, 26 de septiembre de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., N. I. y Otros c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.666 - Año 2.015**). ---

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 22 y vta. el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- mediante ID 1182592, presenta una actualización de las diferencias salariales reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 46/SCA/16, dictada en autos. Acompaña detalle de las diferencias aprobadas al 31/05/18 y calcula los intereses desde esa fecha hasta el 03/08/23 fecha en que se pusieron a disposición los fondos en la cuenta judicial. Asimismo, reajusta sus hoN.rios y los del Dr. N. U. G., en conjunto. ----------

------ Que corrido el traslado de rigor, a fs. 31 la demandada mediante ID 1195343, manifiesta que la fecha hasta la que se computan los intereses debió ser en la que se efectuaron los pagos y no la consignada. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Que mediante Sentencia Definitiva N° 46/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales, con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Además, se regularon los hoN.rios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33% del monto de este. ------

----- 1.b. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 67/SCA/18, del 1 de agosto de 2.018, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales y de los hoN.rios de los letrados intervinientes, con intereses hasta el 31/05/18. -------

----- 2. Previo a iniciar el análisis ha de decirse que de fs. 13/19 consta una presentación (ID 1161629) efectuada por la Fiscalía de Estado, en la que informa de la existencia de la Resolución N° 057/F.E. del 10 de julio de 2.023, por la que de acuerdo a las SD N° 046/SCA/16 y SI N° 67/SCA/18, se dispuso el pago de la suma de $460.328,06 en concepto de cancelación de capital, hoN.rios, intereses e IVA.----------

------ Que en su Anexo I (fs. 16), constan las diferencias salariales reconocidas por los decisorios definitivo e interlocutorio citados, con las deducciones de ley (aportes jubilatorios y obra social). A saber: N. I. A. $53.682,10; D. A. A. $57.590,46; N. V. A. $25.983,84; P. A. A. $43.812,16; L. M.A. A. $25.413,36; M. B. B. $27.542,38; T. S. B. $27.618,23; A. C. C. $11.110,74; M. del C. C. $103.005,94 y O. A. C. $ 23.449,47. Y a fs. 17/18 obran 3 depósitos bancarios de fecha 14/07/23 por: $399.258,68, $23.048,98 y $4.840,28, de los que se hizo saber a la parte **actora** por proveído de fecha 3/08/23. ----------

------ Por otro lado, el representante de los actores a fs. 28, mediante ID 1188572, solicita la transferencia de las sumas detalladas anteriormente. **Asimismo, solicita se transfiera por concepto de honorarios con IVA a cuenta de mayor valor**. Lo que se efectivizó según surge a fs. 29 y vta., mediante INODI del día 28/08/23, al Banco del Chubut SA. Ello, a excepción de la Sra. N. V. A., por ser incorrecto su CBU, tal **como surge de fs. 29/30**. ---

--- 3. Que la demandada en el escrito ID 1195343 al contestar el traslado conferido dice que la fecha en que se efectúa el cálculo de intereses, difiere los mismos respecto de la fecha que se efectuaron los pagos. ----------

------ Cabe señalar que conforme surge de fs. 20, en fecha 03/08/2.023, se hizo saber a la parte ejecutante y demás destinatarios sobre la existencia de dichos

fondos. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios (SI N° 10/22), lo que se produce el día de notificación de la providencia que admitió el depósito respectivo y no a la fecha que se efectuaron los pagos. Por lo expuesto, la queja de la demandada debe rechazarse. ----------

------ 4. Que mediante escrito digital ID 1182592 la parte actora practica liquidación de intereses sobre la suma aprobada al 31/05/2.018 mediante SI N° 67/SCA/2.023 en concepto del capital e intereses adeudado a cada uno de los actores y de los hoN.rios de los letrados intervinientes. Analizados los cálculos efectuados, se observa que se computan intereses desde la fecha en que se aprobó la liquidación (31/05/2.018), siendo que debe calcularse desde la fecha siguiente, esto es el 01/06/2.018 y hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual la parte se notifica por ministerio de ley de la mentada resolución. Además, omite descontar las sumas depositadas a cada uno de los actores y de los letrados intervinientes. ----------

----- 5. Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. ----------

------ 6. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante ID 1182592, conforme lo expresado en los Considerandos respectivos. ----------
------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. B. y Mario Luis VIVAS.

-RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 de septiembre de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.